



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES  
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 21-2021

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS,  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las nueve  
horas y treinta y tres minutos, del día cinco de junio de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de Datos Personales suscrita y presentada el día  
veintiocho de junio de dos mil veintiuno por el señor [REDACTED]  
[REDACTED] en la cual requiere la siguiente información: "I) COPIA CERTIFICADA DEL  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CONFORMADO PARA EL CONTROL,  
REGISTRO Y ARCHIVO DE LAS APORTACIONES QUE A MI NOMBRE APARECEN  
EN LOS ARCHIVOS DEL INPEP. II) EMISIÓN DE MI HISTORIAL LABORAL DE  
TODAS LAS COTIZACIONES Y APORTACIONES QUE TIENE INPEP EN SUS  
REGISTROS DENTRO DE LOS SISTEMAS Y BASES DE DATOS A LOS CUALES  
TIENE ACCESO."

Por auto emitido a las catorce horas y veinticinco minutos del día veintiocho de  
junio de dos mil veintiuno, se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos  
personales presentada por el peticionario por cumplir con todos los requisitos de  
forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y  
artículos 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso  
a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de  
Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la  
información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de  
información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de  
información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. **Fundamentación de la respuesta a la solicitud.**

Como parte del procedimiento interno de Acceso a la Información, la suscrita Oficial de Información, el día veintiocho de junio del presente año, requirió lo solicitado por el peticionario a las áreas administrativas siguientes: Sección de Recaudaciones, Centro de Atención al Usuario (CAU), Sección de Microfilm, Departamento de Pensiones, Departamento de Historial Laboral que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

- II. Por lo cual, a las diez horas y catorce minutos del día veintinueve del mismo mes y año, se obtuvo respuesta del Centro de Atención al Usuario (CAU), el cual se entrega lo encontrado en sus registros y se adjunta el documento, y también se brindan las siguientes aclaraciones que textualmente dice: *"En nuestros registros poseemos datos vinculados a su primer ingreso y ultimo empleo notificado en el sector público, no teniendo detalles de los periodos específicos de relación laboral que sostuvo con las instituciones enlistadas en la solicitud. Tal información podrá ser solicitada o consultada a las instancias de: Sección de Microfilm del Departamento de Historial Laboral y Sección de Recaudaciones del Departamento de Tesorería, quienes administran detalles de los periodos laborales de los afiliados".(Anexo 1)*
- III. El día treinta de junio del presente año, se obtuvo respuesta por parte de la Sección de Recaudaciones y se entrega lo localizado y se adjunta el documento y también se brindan la siguiente aclaración: *" Según las investigaciones realizadas por la sección de recaudaciones y conforme a la Ley del Sistema de Ahorro de Pensiones los reportes de cotizaciones y*

*aportaciones se generan a partir del mes de mayo de 1998, por lo cual se remite reporte de cotizaciones desde 05/1998 a 08/1998. (Anexo 2)*

- IV. A las trece horas y cincuenta y cuatro minutos del día dos de julio del presente año se obtuvo respuesta por parte del Departamento de Historial Laboral, por lo cual se entrega lo ubicado y se adjunta el documento y se brindan las siguientes aclaraciones: *"- El caso ya tiene proceso aperturado desde julio del año 2018, en el cual se efectuaron procesos de búsqueda según la información proporcionada por el afiliado haciendo mención en los lugares en donde había laborado. - La última visita del afiliado se realizó en agosto del 2018, en la que se proporciona la respuesta de la búsqueda y se realiza la entrega del Historial Preliminar. - El afiliado aún no cuenta con la edad para iniciar su proceso con AFP CONFIA, en la actualidad cuenta con 56 años de edad, por lo que tendrá que esperar contar con la edad de ley para proceder en su AFP". (Anexo 3)*
- V. A las catorce horas y treinta y nueve minutos del mes de julio del presente año, se obtuvo respuesta por parte de la Sección de Microfilm por lo cual se entrega lo encontrado se adjunta el documento en el cual se detalla; *- Tarjeta de registro de empleado del Sector Público de la Corte de Cuentas de la República, ahora en custodia del INPEP, con código de imagen [REDACTED] [REDACTED], ramo [REDACTED] Tarjeta de Registros de Empleados del Sector Público, ahora en custodia del INPEP, código de imagen [REDACTED] ramo [REDACTED] (Anexo 4)*
- VI. A las catorce horas y cuarenta y siete del día dos de julio del presente año, se obtuvo respuesta por parte del Departamento de Pensiones, el cual brinda la siguiente aclaración: *Se informa que no existe expediente administrativo de dicho caso, debido que este departamento posee expedientes de Pensionados*



y según las consultas en los sistemas de Actualización de datos, [REDACTED] [REDACTED] fue traslado a una AFP por lo cual no procederá la emisión de un expediente como pensionado en este Instituto." Por lo que la suscrita oficial de información, con base al artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que los Entes Obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder; y siendo la única unidad administrativa que puede generar la información y habiéndose configurado los supuestos que establece el artículo 73 LAIP, declara inexistente la información solicitada.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dichas áreas y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial, se concederá acceso a la información brindada por dichas dependencias, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al titular de Datos Personales, que en este procedimiento es el solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento al peticionario lo solicitado por medio de este proveído.

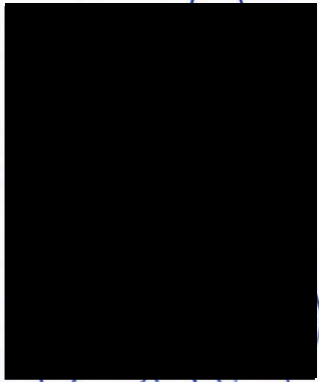
Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1. **CONCÉDASE** el acceso a los datos personales al señor [REDACTED] [REDACTED]
2. **DECLARESE** la inexistencia de la información solicitada al Departamento de Pensiones en relación al **REQUERIMIENTO I**, por haberse configurado los supuestos que establece el artículo 73 de la Ley De Acceso a la Información Pública.

3. NOTIFÍQUESE al interesado este proveído en la forma y medio establecido en la resolución de admisión de la presente solicitud.

  
Jackeline Avoleva  
Oficial de Información



  
14/10/2021

